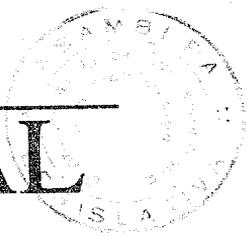


GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1998 N°23,503

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL N° 4
(De 30 de enero de 1998)

" POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHITRE
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 1998." PAG. 1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA N° 309-98
FALLO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1997

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LCDO. ROLANDO
VILLALAZ EN SU PROPIO NOMBRE PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO N° 005-93 DE 23 DE JULIO DE 1993." PAG. 9

AVISO Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE
ACUERDO MUNICIPAL N° 4
(De 30 de enero de 1998)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL
MUNICIPIO DE CHITRE CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el proyecto de Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio para el año fiscal de 1998 ha sido convenientemente estudiado y evaluado por el Consejo Municipal.
- 2.- Que tal como lo disponen las normas legales, es necesario proceder a la aprobación del Presupuesto del Municipio de Chitré, para el año 1998.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chitré para el año fiscal de 1998, por la suma de B/ 899,164.00

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO SEGUNDO: Recomendar a los funcionarios encargados de la administración Municipal, que apliquen los controles correspondientes, para el normal funcionamiento del presupuesto de 1998.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado y Firmado en la Sala de reuniones del Consejo Municipal de Chitré a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ABRAHAN SANCHEZ
Presidente

ORIS VEGA DE CORREA
Secretaria

SANCIONADO, HOY TREINTA (30) DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998). APROBADO, EJECUTEE Y CUMPLASE.

DESPACHO DEL ALCALDE

JOSE NIEVES BURGOS
Alcalde Municipal del
Distrito de Chitré

RICAURTE BALLESTEROS
Secretario Ejecutivo, a.i.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO DE INGRESO POR ENTIDAD

ENTIDAD	MUNICIPIO DE CHITRE	RECOMENDADO
		1998
CODIGO	TOTAL DE INGRESOS	899.164,00
	1 INGRESO CORRIENTE	873.164,00
	11 INGRESO TRIBUTARIO	548.720,00
	112 IMPUESTOS INDIRECTOS	548.720,00
	1125 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES	258.260,00
	112501 ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL POR MAYOR	2.450,00
	112503 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE AUTOS Y ACCE	9.050,00
	112504 ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE MADERA	2.000,00
	112505 ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL X MENOR	45.000,00

112506 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE LICOR AL X MAY	45.000,00
112507 ESTABLECIMIENTO DE VENTA DE SEGUNDA	2.750,00
112509 CASETAS SANITARIAS	5.500,00
112510 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE	7.500,00
112512 TALLERES COMERCIALES Y DE REPARACION	6.500,00
112515 FLORISTERIA	600,00
112516 FARMACIAS	4.000,00
112517 KIOSCOS EN GENERAL	5.200,00
112518 JOYERIAS Y RELOJERIAS	1.500,00
112519 LIBRERIAS Y ARTICULOS DE OFICINA	2.680,00
112520 DEPÓSITOS COMERCIALES	1.200,00
112522 MUEBLERIAS Y EBANISTERIAS	5.500,00
112524 FERRETERIAS	3.320,00
112526 CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS	7.000,00
112527 CLUBES DE MERCANCIA	1.800,00
112528 AGENTES DISTRIB. COMTAS Y REP.	18.500,00
112529 COMPAÑIA DE SEGURO	4.100,00
112530 ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	2.000,00
112535 APARATOS DE MEDICION	1.100,00
112539 DEGÜELLO DE GANADO	19.200,00
112540 REST. CAFES Y OTROS ESTABL. D	6.100,00
112541 HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	3.000,00
112542 CASAS DE HOSPEDAJES Y PENSIÓN	1.180,00
112543 HOTELES Y MOTELES	3.500,00
112544 CASAS DE ALOJAMIENTO	10.980,00
112545 PROSTITUBLOS	1.700,00
112547 CAJAS DE MUSICA	1.500,00
112548 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	5.000,00
112549 BILLARES	3.270,00
112550 ESPECTACULOS PUB. CON CTER. L	1.600,00
112551 GALLERAS. BOLOS Y BOLICHES	1.500,00
112552 BARBERIAS. PELUQUERIAS YSALO	750,00
112553 LAVANDERIA, TINTORERIA, AUTO-BAÑO	750,00
112554 ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y TV.	1.080,00
112561 LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	3.500,00
112564 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS	300,00
112565 SERVICIOS Y FUMIGACION	100,00
112570 SEDERIAS Y COSMETERIAS	2.000,00
112572 ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	
112573 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADO	2.000,00
112599 OTROS N.E.D.C.	3.000,00
1126 SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	17.850,00
112603 FABRICA DE EMBUTIDOS	600,00
112606 FABRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LACTEOS	1.140,00
112607 FABRICA DE HIELO	1.300,00
112611 PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	2.000,00
112617 REFINADORAS DE SAL	300,00
112622 FABRICA DE CALZADOS	1.400,00
112623 SASTRERIAS Y MODISTERIA	560,00
112630 ACERRIOS Y ASERRADEROS	200,00
112631 FABRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA	600,00
112654 FABRICA DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	2.350,00
112655 FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS	1.250,00
112662 TALLERES DE ARTES Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS.	500,00
112663 TALLERES DE IMPRENTA	700,00
112665 DESCASCARRADORAS DE GRANOS	650,00
112672 CONSTRUCTORAS	600,00
112673 PROCESADORES DE MARISCOS Y AVES	2.700,00
112699 OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	1.000,00

128 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	274.610,00
112804 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	59.210,00
112811 CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES	115.200,00
112812 CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	93.000,00
112813 CIRCULACION DE REMOLQUES	3.000,00
112814 CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	2.000,00
112815 CIRCULACION DE BICICLETAS	2.200,00
12 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	319.100,00
121 RENTA DE ACTIVOS	116.150,00
1211 ARRENDAMIENTOS	9.350,00
121101 EDIFICIOS Y LOCALES	1.800,00
121102 DE LOTES Y TIERRAS	5.000,00
121105 DE TERRENOS Y BOVEDAS DE CEMENTERIO	1.800,00
121108 ARREND. DE BANCO DE MERC. PUB. Y ABAS	750,00
121199 OTROS ARRENDAMIENTOS	
1213 INGRESO POR VENTA DE BIENES	31.350,00
121308 PLACAS	6.200,00
121399 VENTA DE BIENES N.E.O.C.	25.150,00
1214 INGRESO POR VENTA DE SERVICIO	75.450,00
121402 ASEO Y RECOLECCION DE BASURA	68.000,00
121499 MOVILIZACION DE CARGA	7.450,00
1237 SECTOR PRIVADO	7.000,00
123701 CUOTA GANADERA	3.000,00
123702 CUOTA PORCINA	4.000,00
124 TASAS Y DERECHOS	96.550,00
1241 DERECHOS	67.050,00
124108 EXTRACCION DE SAL	1.800,00
124109 EXTRACCION DE ARENA	3.500,00
124110 MATADEROS Y ZAHURDAS	50.200,00
124114 USO DE ACERAS PARA PROP. VARIOS	2.000,00
124115 PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLE	750,00
124116 FERRETES	300,00
124125 SERVICIO DE PIQUERAS	3.500,00
124126 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3.500,00
124130 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE	1.500,00
1242 TASAS	29.500,00
124214 TRASPASO DE VEHICULOS	8.200,00
124215 INSPECCION Y AVALUO	2.000,00
124218 PERMISOS PARA VENTA DE NOCTU.-LI	2.000,00
124219 PERMISOS PARA BAILES Y SERENATAS	8.000,00
124220 EXPEDICION DE DOCUMENTOS	4.050,00
124221 REFRENDO DE DOCUMENTOS	3.550,00
124231 REGISTRO DE BOTES Y OTROS	1.000,00
124234 SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMOS	700,00
126 INGRESOS VARIOS	99.400,00
126001 MULTAS, RECARGOS E INTERESES	13.000,00

126010 VIGENCIAS EXPIRADAS	75.000,00
126011 REINTEGROS	200,00
126099 OTROS INGRESOS VARIOS	11.200,00
14 SALDO EN CAJA Y BANCO	5.344,00
142 DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	5.344,00
142001 SALDO CORRIENTE	5.344,00
2 INGRESOS DE CAPITAL	26.000,00
21 RECURSOS DEL CREDITO	26.000,00
211 VENTA DE ACTIVOS	26.000,00
2111 VENTA DE INMUEBLES	26.000,00
211101 TERRENOS	26.000,00

**MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA
DIRECCION DE PRESUPUESTO DE LA NACION
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 1998**

ENTIDAD:

CODIGO DE PRIDA	DETALLE DEL CONCEPTO	
AEN T P F SP AC OBJ		
0	TOTAL PRESUP. FUNCIONAMIENTO	899.164,00
547,0,1	DIRECCION Y COORDINACION CENTRAL	443.742,00
547,0,1,0,01	LEGISLACION MUNICIPAL	155.681,00
547,0,1,0,01,02	CONSEJO MUNICIPAL	155.681,00
001	PERSONAL FIJO	10.560,00
020	DIETA	10.400,00
050	X III MES	880,00
115	TELECOMUNICACIONES	2.700,00
120	IMPRESION	700,00
130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	250,00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1.000,00
142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	2.500,00
151	TRANSPORTE FIJO	11.700,00
151	TRANSPORTE DENTRO DE PAIS	500,00
152	TRANSPORTE FUERA DEL PAIS	2.500,00
169	LAVADO DE ROPA	200,00
172	SERVICIOS PERSONALES	7.800,00
181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIO.	1.000,00
183	MOBILIARIO Y EQUIPO. DE OFICINA	500,00
189	OTROS MANTENIMIENTO. Y REPARACIONES	100,00
201	ALIMENTO. PARA CONSUMO. HUMANO	500,00
211	ACABADO TEXTIL	250,00
232	PAPELERIA	500,00
239	OTROS PRODUCTOS, DE PAPEL Y CARTON	100,00
255	MATERIAL ELECTRICO	200,00
261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1.500,00
269	OTROS PRODUCTOS. VARIOS	1.800,00
275	UTILES Y MATENIMIENTO. DE OFICINAS	500,00
350	MOBILIARIO DE OFICINAS	180,00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	3.400,00
641	GOBIERNO CENTRAL	16.670,00
646	MUNICIPALIDAD	51.810,00

	651	CUOTA PATRONAL DE SEG. SOCIAL	1.230,00
	652	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO.	159,00
	653	CUOTA PATRONAL DE R. PROF.	60,00
	654	CUOTA PATRONAL DE F. COMP.	32,00
	659	OTRAS CONTRIBUCIONES	2.300,00
	930	IMPREVISTO	1.200,00
	980	PROYECTOS DE REPRESENTANTES	20.000,00
547,0,1,0,02		ADMINISTRACION MUNICIPAL	139.364,00
547,0,1,0,02,01		ALCALDIA MUNICIPAL	139.364,00
	001	PERSONAL FIJO	42.900,00
	002	PERSONAL TRANSITORIO	1.100,00
	050	XIII MES	3.000,00
	091	C. REC. X SUELDOS	1.100,00
	111	AGUA	1.250,00
	114	I.R.H.E.	12.500,00
	115	TELECOMUNICACIONES	4.000,00
	120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS	1.500,00
	130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	500,00
	141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	1.000,00
	142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	2.000,00
	151	TRANSPORTE FIJO	3.000,00
	151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	500,00
	152	TRANSPORTE FUERA DE PAIS	1.000,00
	172	SERVICIOS. PERSONALES	5.400,00
	181	MANTENIMIENTO. DE EDIFICIOS	1.000,00
	182	DE MAQUINARIA. Y OTROS EQUIPOS	1.000,00
	183	DE MOBILIARIO. Y EQUIPO DE OFICINA	1.800,00
	192	C. REC. X SERVICIOS BASICOS	2.000,00
	195	C. REC. X VIATICOS	250,00
	199	C. REC. X MANTENIMIENTO. Y REPARACIONES.	290,00
	201	ALIMENTO. PARA CONSUMO. HUMANO	500,00
	221	DIESEL	1.000,00
	223	GASOLINA	750,00
	232	PAPELERIA	500,00
	254	MATERIALES DE PLOMERIA	250,00
	255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	500,00
	273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1.000,00
	275	UTILES Y MATENIMIENTO. DE OFICINA	250,00
	280	REPUESTOS	1.000,00
	370	MAQUINARIA. Y EQUIPO VARIOS	4.800,00
	611	DONACIONES A PERSONAS	1.000,00
	619	OTRAS TRANSFERENCIAS	200,00
	632	SUBSIDIOS CULTURALES, Y CIENTIFICOS	1.000,00
	633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1.500,00
	639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	14.500,00
	641	GOBIERNO CENTRAL	16.600,00
	651	CUOTA PATRONAL DE SEG. SOCIAL	5.158,00
	652	CUOTA PATRONAL SEG. EDUCTIVO	677,00
	653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROF.	253,00
	654	CUOTA PATRONAL FONDO COMPLEMENTARIO.	136,00
	910	EMERGENCIAS NACIONALES	200,00
	930	IMPREVISTO	500,00
547,0,1,0,03		ADMINISTRACION FINANCIERA	148.697,00
547,0,1,0,03,01		TESORERIA MUNICIPAL	136.695,00
	001	PERSONAL FIJO	49.440,00

003	PERSONAL COTINGENTE	1.190,00
050	X I I I MES	3.845,00
080	OTROS SERVICIOS. PERSONALES	7.500,00
172	SERVICIOS PERSONALES	2.000,00
120	IMPRESION , ENCUADERNACION. Y OTROS	1.000,00
141	VIATICOS	500,00
151	TRANSPORTE FIJO	1.580,00
151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	300,00
183	DE MOBILIARIO. Y EQUIPO DE OFICINA	325,00
192	C. REC. X SERVICIOS BASICOS	13.788,00
232	PAPELERIA	1.000,00
289	OTROS PRODUCTOS. VARIOS	24.400,00
275	UTILES Y MATENIMIENTO. DE OFICINAS	750,00
298	UTILES Y MATENIMIENTO. DIVERSOS	10.000,00
314	EQUIPO TERRESTRE	2.000,00
340	EQUIPO DE OFICINA	240,00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	180,00
639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	5.800,00
651	CUOTA DE S. SOCIAL	5.729,00
652	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO.	742,00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO P.	277,00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	149,00
930	IMPREVISTO	3.000,00
547,0,1,0,03,02	AUDITORIA MUNICIPAL	13.002,00
641	GOBIERNO CENTRAL	13.002,00
547,0,2	SERVICIOS MUNICIPALES	383.348,00
547 .0 .2 .0 .01	ABASTECIMIENTO	132.843,00
547 .0 .2 .0 .01 .01	MERCADO Y MATADERO MUNICIPAL	100.240,00
001	PERSONAL FIJO	57.900,00
050	X I I I MES	4.825,00
111	AGUA	4.000,00
114	I.R.H.E.	3.300,00
181	DE EDIFICIOS	2.000,00
182	DE MAQUINARIA. Y OTROS EQUIPOS	2.500,00
212	CALZADOS	200,00
214	PRENDAS DE VESTIR	300,00
221	DIESEL	2.500,00
224	LUBRICANTES	300,00
249	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	500,00
254	MATERIALES DE PLOMERIA	250,00
255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	250,00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500,00
271	UTILES DE ASEO	300,00
273	UTILES DE COCINA Y COMEDOR	300,00
280	REPUESTO	2.000,00
370	MAQUINARIA. Y EQUIPO. VARIOS	3.000,00
641	GOBIERNO CENTRAL	7.200,00
651	CUOTA DE S. SOCIAL	6.744,00
652	CUOTA PATRONAL DE S. EDUCATIVO.	870,00
653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO P.	326,00
654	FONDO COMPLEMENTARIO	175,00

547.0.2.0.01.02	INGENIERIA	32.403,00
001	PERSONAL FIJO	22.680,00
050	XIII MES	1.505,00
120	IMPRESION, ENCUADERNACION. Y OTROS	300,00
141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	250,00
172	SERVICIOS PERSONALES	1.300,00
183	DE MOBILIARIO. Y EQUIPO DE OFICINA	300,00
189	OTROS MANTENIMIENTO. Y REPARACIONES	500,00
223	GASOLINA	1.000,00
224	LUBRICANTES	200,00
232	PAPELERIA	200,00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	100,00
275	UTILES Y MANTENIMIENTO. DE OFICINA	400,00
280	REPUESTO	300,00
340	EQUIPO DE OFICINA	100,00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	130,00
651	CUOTA PATRONAL SEG., SOCIAL.	2.600,00
652	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	341,00
653	CUOTA PATRONAL R. PROF.	128,00
654	CUOTA PATRONAL F. COMPLEMENTARIO.	69,00
547.0.2.0.03		250.702,00
547.0.2.0.03.01	ORNATO MUNICIPAL	250.702,00
001	PERSONAL FIJO	135.720,00
050	XIII MES	11.310,00
106	ALQUILER DE TERRENO	3.000,00
111	AGUA	1.600,00
114	I.R.H.E.	8.900,00
181	DE EDIFICIOS	300,00
182	DE MAQUINARIA. Y OTROS EQUIPO.	7.000,00
189	OTROS MANTENIMIENTO. Y REP.	1.500,00
211	ACABADO TEXTIL	300,00
212	CALZADO	1.250,00
214	PRENDA DE VESTIR	1.500,00
221	DIESEL	20.250,00
223	GASOLINA	2.500,00
224	LUBRICANTES	4.950,00
242	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y OTROS	800,00
243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1.000,00
255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	1.500,00
262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	800,00
280	REPUESTOS	21.000,00
370	MAQUINARIA Y EQUIPO VARIOS	500,00
402	DE TERRENO	6.000,00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO S.	15.811,00
652	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	2.041,00
653	CUOTA PATRONAL R. PROF.	761,00
654	CUOTA PATRONAL F. COMPLEMENTARIO.	409,00
547.0.3	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	72.077,00
547.0.3.0.00.01	CORREGIDURIAS Y LEGAL	72.077,00
001	SUELDO FIJO	43.620,00
002	PERSONAL TRANSITORIO	1.155,00
050	XIII MES	3.955,00
080	OTROS SERVICIOS. PERSONALES	7.800,00

114	I.R.H.E.	500,00
115	TELECOMUNICACIONES	500,00
120	IMPRESION , ENCUADERNACION. Y OTROS	300,00
151	TRANSPORTE FIJO	1.800,00
181	REPARACION DE EDIFICIOS	2.000,00
183	DE MOBILIARIO. Y EQUIPO DE OFICINA	200,00
211	ACABADO TEXTIL	100,00
232	PAPELERIA	400,00
243	PINTURAS COLORANTES Y TINTES	300,00
254	MATERIALES DE PLOMERIA	500,00
255	MATERIALES DE ELECTRICIDAD	1.000,00
273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	400,00
275	UTILES Y MATENIMIENTO. DE OFICINA	500,00
350	MOBILIARIO DE OFICINA	750,00
651	CUOTA PATRONAL SEGURO S.	5.239,00
652	CUOTA PATRONAL S. EDUCATIVO	672,00
653	CUOTA PATRONAL R. PROF.	251,00
654	CUOTA PATRONAL F. COMPLEMENTARIO.	135,00

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA .
ENTRADA N° 309-96
FALLO DEL 5 DE DICIEMBRE DE 1997

Entrada No 309-96

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD interpuesta por el Lcdo. Rolando Villalaz en su propio nombre para que se declare nulo por ilegal, el contrato de arrendamiento No. 005-93 de 23 de julio de 1993, suscrito entre el Director General del Ferrocarril de Panamá y la Empresa Tycoon S.A.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, cinco (5) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).-

V I S T O S:

El licenciado Rolando Villalaz, en su propio nombre, ha interpuesto Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad para que se declare nulo, por ilegal, el Contrato de Arrendamiento No.005-93 de 23 de julio de 1993, suscrito entre el Director General del Ferrocarril de Panamá y la Empresa TYCOON S.A.

Lo que se Demanda

Por medio de la presente acción, la parte actora solicita que se declare la ilegalidad del citado Contrato de Arrendamiento No.005-93, suscrito entre el Ferrocarril de Panamá y la Empresa Tycoon S.A. del área de 643.22 m2 donde se encuentra el Edificio 639 ubicado en Avenida Roosevelt, Corregimiento de Ancón. Que como consecuencia de la nulidad de dicho Contrato, se declare que la empresa Tycoon, S.A. debe obligarse a pagarle al Estado las sumas de dinero que este dejó de percibir durante la vigencia de dicho contrato, además, se ordene la resolución del mismo.

Los hechos u Omisiones de la Acción

Las precitadas pretensiones las fundamenta el recurrente en los siguientes hechos:

1. Que el 23 de julio de 1993, se firmó el contrato de Arrendamiento No.005-93 entre la Administración General del Ferrocarril de Panamá y la empresa TYCOON, S.A. consistente en un área total de 643.22 m2 en el Edificio 639 en la Estación de Balboa.
2. Que mediante el Contrato No.005-93, la empresa TYCOON, S.A. en su calidad de arrendatario se comprometió a destinar el área dada en arrendamiento para el establecimiento de una serie de negocios comerciales como banco, restaurante, farmacia, alquiler de autos, artículos eléctricos, heladería, y mini mercado, comprometiéndose a solicitarle a el Ferrocarril de Panamá el permiso correspondiente para otras actividades, cosa que nunca ha hecho.
3. Que mediante el referido Contrato No.005-93, la empresa TYCOON, S.A. se comprometió a pagar por espacio de 15 años, la suma de B/.3,101.00 mensuales por el área de 643.22-m2, pagaderos en mensualidades adelantadas dentro de los 10

primeros días de cada mes, más un incremento de 5% anual por un término de 15 años.

4. Que la suma acordada como canon mensual en el Contrato No.005-93 supone estar establecida en consonancia con el avalúo hecho del área arrendada, de manera tal que el Estado reciba una suma equivalente al valor del bien inmueble motivo del Contrato.

5. Que el Contrato No.005-93 obliga al arrendatario a ocupar físicamente una parte del área arrendada ya que el mismo solamente se puede subarrendar parcialmente, requiriéndose de la autorización expresa del Ferrocarril de Panamá.

6. Que la empresa TYCOON S.A. ha sub-arrendado en su totalidad el área que se le dio en arrendamiento mediante dicho contrato, no conociéndose los cánones mensuales que se les cobra a los sub-arrendatarios, ni si las demás condiciones contractuales son cónsonas con el contrato refrendado por la Contraloría General de la República.

Informe de Conducta

Por medio de la Nota No.DGFP/314/96 de 30 de septiembre de 1996, el Director General del Ferrocarril de Panamá, Licenciado Víctor M. D'Anello, procedió a darle contestación al informe de explicación de conducta que le fuera solicitado, detallando una serie de hechos que rodearon la celebración del Contrato No.005-93 de 23 de julio de 1993, tal como se expresan a continuación:

"El 5 de marzo de 1993, fue celebrado el Acto Público N°001-93 por medio del cual se daba en arrendamiento el Edificio 639 con una superficie total de 643.22 mts.2 (Antigua Estación Balboa) ubicado en la Avenida Roosevelt y Heights Road del Corregimiento de Ancón, propiedad del Ferrocarril de Panamá.

.....
El 23 de julio de 1993, el Ferrocarril de Panamá y la Empresa TYCOON,S.A. suscribieron el correspondiente Contrato de Arrendamiento.

.....
 En virtud del referido contrato, el Arrendatario pagaría en concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de TRES MIL CIENTO UN BALBOA CON 00/100 (B/.3,101.00), más un incremento de 5% anual por un término de 15 años.

El 17 de mayo de 1994, mediante nota NOD.C.321-94, El Contralor General de la República, le notificó al Director General del Ferrocarril de Panamá de aquella época, la transgresión o violación de los términos contractuales en que había incurrido TYCOON, S.A.

El 18 de mayo de 1994, el Director General del Ferrocarril, mediante Oficio NODGFP/255/94 informó al Ministerio de Comercio e Industria la violación que se venía cometiendo del aludido contrato por el uso indebido de 684.14 mts.2 adicionales a los pactados en el mismo.

En vista de lo acontecido, el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, decidió el día 28 de julio de 1994, mediante Resolución C.E.N0040-94, autorizar al Ferrocarril de Panamá a través de su Director General para que suscribiera una Addenda para modificar el Contrato N0005-93, en las Cláusulas PRIMERA, TERCERA, y SEPTIMA, acápite h) y n).

.....
 El día 18 de diciembre de 1995, se le dictó la Resolución DGFP/015/95 por medio de la cual se Resuelve Administrativamente El Contrato de Arrendamiento N0005-95.

.....
 El 29 de mayo de 1996 el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional a través de la Resolución C.E. N0024-96 dejó sin efecto la Resolución DGFP N0015-95 de 18 de diciembre de 1995, razón por la cual el día 25 de junio de 1996 se firmó una Addenda al Contrato de Arrendamiento N0005-93 de 23 de julio de 1993"....

De las disposiciones Acusadas y el Concepto de la Violación

A juicio del demandante, el Contrato de Arrendamiento No.005-93 infringe los artículos 1109, 1112, 1132, 1298, 1302 y 1307 del Código Civil, al igual que los artículos 97, 107 y 105 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y el artículo 6 de la Ley 5 de 1998.

En cuanto a los artículos del Código Civil, el recurrente estima que los mismos han sido violados en virtud de que a pesar que el Ferrocarril de Panamá contrató formalmente con la empresa TYCOON, S.A. en el Edificio 639 en Balboa, prohibiéndose entre otras cosas, el sub-arriendo total del área, al igual que la necesaria autorización del arrendador para poder celebrar los mismos, el arrendatario ha incumplido lo expresamente pactado y supone erróneamente que puede utilizar este Contrato, como si se tratara de una Concesión Administrativa. Al respecto señala que en la aplicación y ejecución de dicho Contrato, se observa que es otro el objeto del mismo, ya que al sub-arrendar en su totalidad, el arrendatario asume el papel de un concesionario, con lo cual se desnaturaliza el objeto de dicha relación contractual, en los términos expresamente delimitados. (fs.27-28)

Por lo anterior, el recurrente manifiesta que como quiera que el Arrendatario del Contrato NQ005-93 no ha destinado el área cedida para el uso pactado en éste, sino que ha subarrendado totalmente el área arrendada sin autorización del arrendador y sin tener un solo metro cuadrado destinado al arriendo, lo que corresponde es anular dicho Contrato ya que no es posible que se encubra una relación jurídica donde se desvirtúa el objetivo del mismo. (f.31)

En lo que respecta a la transgresión de los artículos 97, 104 y 105 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, "Sobre Contratación Pública", el recurrente manifiesta que tales disposiciones han sido violadas en razón de que primeramente, en el Contrato NQ005-93 se fija un canon mensual de B/.3.101-.00 por espacio de 15 años, desconociéndose si el avalúo del área arrendada está al nivel de su valor en el mercado de bienes raíces. Que además, se desconoce si los cánones que el arrendatario les cobra a los sub-arrendatarios, frente al que

el mismo le paga al Ferrocarril, lo que representa en sí un perjuicio para el Estado ante el valor que se ha fijado al bien y el provecho que le pueda estar sacando el inversionista privado.(f.32)

Ante la evidencia de que no se están cumpliendo las cláusulas pactadas en el Contrato Arrendamiento No.005-93, el recurrente sostiene que lo procedente por parte de la Administración del Ferrocarril de Panamá y en cumplimiento de de los artículos 104 y 105 de la Ley 56 de 1995, es pues la resolución administrativa del mismo.(fs.33-34)

Finalmente, sobre la violación del artículo 6 de la Ley 5 de 15 de abril de 1998, modificada por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, el actor señala que el mismo ha sido infringido por la falta de competencia de la entidad que dictó el acto administrativo impugnado (Contrato de Arrendamiento N°005-93), puesto que ni el Comité Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Nacional, ni el Director General de la Administración General del Ferrocarril de Panamá tienen competencia para aprobar o firmar un contrato que es en la práctica de Concesión Administrativa y no de Arrendamiento. Ante esta evidencia, agrega la parte actora que lo que debió perfeccionarse en debida forma, fue un Contrato de Concesión Administrativa debidamente aprobado por el Consejo de Gabinete, ya que se percibe que ese es el sistema que el contratista ha estado aplicando y ejerciendo con la anuencia omisiva del arrendador.(fs.34-35)

Oposición al Recurso

La firma forense De Obaldía & García de Paredes, en representación de la empresa TYCOON, S.A. en su calidad de terceros interesados en este proceso, toda vez que ésta es el particular contratante dentro del Contrato N°005-93 de 23 de

Julio de 1993, mediante escrito que corre a páginas 82-92 del expediente presentó sus objeciones a las pretensiones del recurrente alegando fundamentalmente lo siguiente:

1. Que el recurrente señala que existe una prohibición o limitación expresa en el contrato para sub-arrendar totalmente el bien arrendado, lo que constituye una violación a la cláusula séptima, literal 1) del Contrato N°005-93. Sin embargo, alega que tal disposición debe estudiarse en conjunto con el resto del contrato porque del estudio integral de las cláusulas de dicha contratación se evidencia la intención de ambas partes de suscribir este contrato de arrendamiento para acondicionar la Estación Balboa y posteriormente sub-arrendarla. A manera de ejemplo, la contraparte señala que deben estudiarse los literales s) y t) de la cláusula séptima, así como también la cláusula segunda.

2. Que por otro lado, no sólo del texto del contrato se colige la evidente intención de ambas partes de permitirle acondicionar la Estación Balboa para su posterior sub-arriendo a los negocios que actualmente ocupan el bien arrendado, sino que para los efectos del expediente en examen, existe la tácita aprobación por parte de la Administración del Ferrocarril de Panamá puesto que si la misma se considerase afectada por existir el supuesto incumplimiento a que se refiere el recurrente, hubiese manifestado el mismo en el informe de conducta solicitado por este Tribunal, además de tener acceso a los canales apropiados para solicitar la resolución administrativa del contrato.

3. Que la empresa **TYCOON, S.A.** no ha subarrendado totalmente la cosa arrendada como manifiesta la demandante, toda vez que mantiene posesión de las áreas comunes, subarrendando exclusivamente los locales destinados a las actividades que expresamente señala el contrato.

4. Que el hecho de que exista o no algún subarriendo, total o parcial, que viole alguna disposición del contrato, este incumplimiento sería un hecho inherente a las obligaciones contractuales y no a la validez o legalidad del contrato.

5. Que el recurrente no ha aportado pruebas que justifiquen sus aseveraciones. Que no es cierto que TYCOON, S.A. ha arrendado totalmente el bien arrendado; tampoco es cierto que no ha solicitado la aprobación del Ferrocarril para suscribir los sub-arriendos contratados.

6. Que el demandante no puede alegar la aplicación de las disposiciones relativas a la Resolución Administrativa de los Contratos, ya que es obvio que a quien le corresponde proceder con esta solicitud debería ser la Administración del Ferrocarril de Panamá, quien no lo ha hecho toda vez que no se ha dado el supuesto incumplimiento a que el mismo se refiere.

Opinión de la Procuraduría de la Administración

Por medio de la Vista Fiscal NQ508 de 21 de noviembre de 1996, la Procuradora de la Administración se manifestó acorde con las pretensiones del recurrente en el sentido de que se declare la ilegalidad del Contrato de Arrendamiento NQ005-93 de 23 de julio de 1993, cual es el acto acusado, argumentando lo que a continuación se transcribe:

"Ciertamente, tal como lo expone el Doctor Villalaz Guerra, el artículo 1109 del Código Civil ha sido infringido, además de la cláusula séptima en su acápite o literal 1), ya que El Ferrocarril de Panamá contrató formalmente con la empresa Tycoon, S.A., el arrendamiento del Edificio 639 en Balboa, sin que contempla la posibilidad del sub-arrendamiento total de esa área.

.....
Siguiendo con el orden de ideas, al subarrendar la Empresa Tycoon, S.A., la totalidad del área a ella alquilada o arrendada, desvirtúa el objeto, finalidad o esencia misma del contrato impugnado, ya que de esta manera la mencionada empresa esta (sic) actuando como administradora de un bien del Estado dado en concesión y no como arrendataria como debe de ser.

La Empresa Tycoon, S.A., como arrendataria ha desconocido los términos fijados en el contrato de arrendamiento objeto de la presente demanda de nulidad, sin contar con la previa autorización del arrendador.

Ahora bien, en relación a los cargos de ilegalidad expuestos en los literales f), g) y h) de la presente demanda contencioso administrativa de nulidad, debemos puntualizar que no compartimos el razonamiento jurídico externado por el demandante ya que el artículo 97 y todos los demás artículos citados y pertenecientes a la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, Por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones, sólo se aplican cuando el Estado va a adquirir bienes inmuebles o sobre aquellos bienes muebles que se adquieran por permuta.

.....
También podemos puntualizar, que por parte del Ferrocarril de Panamá no se está cumpliendo con los artículos 104, numeral 1 y 105 de la Ley de Contratación Pública, toda vez que al observar que la Empresa Tycoon, S.A., no cumple con lo pactado, no se emite una Resolución Administrativa en donde se describa las violaciones o infracciones a dicho contrato de arrendamiento, y el desconocimiento a todo aquello que éste prohíbe. Para que de esta forma se le aplique al contratista la opción de pagar la fianza, o de sustituir al mismo en todos sus derechos por incumplimiento de contrato..."

Decisión de la Sala

Cumplidos los trámites de rigor, la Sala pasa a emitir los siguientes consideraciones.

Como viene expuesto, la presente acción se refiere a la declaratoria de nulidad del Contrato de Arrendamiento N2005-93 de 23 de julio de 1993, suscrito entre el Ferrocarril de Panamá (en adelante El Ferrocarril), y la empresa TYCOON, S.A.

Por medio de dicho Contrato, El Ferrocarril otorgó en arrendamiento a la referida empresa la Estación de Balboa, Edificio 639, consistente en un área total de 643.22m² de su propiedad, ubicada en Avenida Roosevelt y Heights Road Balboa (Cláusula Primera). Además, se estableció que el área dada en arrendamiento se destinaría para el establecimiento de negocios comerciales tales como banco, restaurante, farmacia, alquiler de autos, artículos electrónicos heladería, mini

mercado (Cláusula Segunda). También se estableció que el arrendatario pagaría a El Ferrocarril por el área dada en arrendamiento, un canon mensual de B/.3,101.00 (Cláusula Tercera), y que si a bien lo tuviere, el Arrendatario podría solicitar la autorización expresa de El Ferrocarril para subarrendar parcialmente el área arrendada. (Cláusula Séptima, literal 1).

A criterio de la parte actora, la empresa TYCOON, S.A. ha incumplido lo pactado, puesto que está utilizando el área dada en arrendamiento como si se tratara de una concesión administrativa, subarrendando en forma total el área alquilada, sin siquiera contar con la autorización expresa del Ferrocarril, y sin que dicha entidad conozca el monto de esos cánones, desconociendo de esta manera, la prohibición recogida en la Cláusula Séptima, literal 1).

El referido Contrato de Arrendamiento N°005-93 de 23 de julio de 1993 fue objeto de una ADDENDA el día 25 de junio de 1996, a través de la cual se modificaron entre otras, las Cláusulas Primera y Tercera del citado Contrato de Arrendamiento N°005-93, y también se adicionaron otras cláusulas (Cfr. fs.107-109 del expediente).

En la Cláusula Primera de dicha Addenda se estableció que la Cláusula Primera del Contrato de Arrendamiento N°005-93 de 23 de julio de 1993 quedaría así: "EL FERROCARRIL otorga en arrendamiento al ARRENDATARIO la estación de su propiedad ubicada en el Edificio 639 de Avenida Roosevelt y Heights Road en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito de Panamá, con un área total hasta de 2,100.42 metros cuadrados".

En la Cláusula Segunda de dicha enmienda se señaló que la cláusula Tercera del referido contrato, quedaría así: " EL

ARRENDATARIO pagará al FERROCARRIL por el área arrendada un canon mensual de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON ONCE CENTECIMOS (B/.6,187.11) pagaderos por adelantado dentro de los primeros diez (10) días de cada mes."

En la Cláusula Sexta de la citada Addenda se estipuló claramente que "EL ARRENDATARIO quedará autorizado por EL FERROCARRIL a sub-arrendar las áreas dadas en arrendamiento, para lo cual deberá entregar un informe a EL FERROCARRIL sobre los sub-arrendatarios que tenga al momento de firmar esta ADDENDA, y posteriormente de los futuros sub-arrendatarios."

Al haberse establecido en la Cláusula Sexta de la citada Addenda que la empresa TYCOON, S.A. (Arrendatario) quedaría autorizada por El Ferrocarril para "sub-arrendar" las áreas dadas en arrendamiento, con la única condición de que la misma debería entregar un informe al arrendador sobre los sub-arrendatarios que tuviera al momento de firmar dicha addenda, y posteriormente de los futuros sub-arrendatarios, debe entenderse que en el evento de que la sociedad TYCOON,S.A hubiese sub-arrendado en forma total dicho local, como asevera el recurrente, no ha incurrido en incumplimiento del Contrato de Arrendamiento N2005-93; específicamente de la Cláusula Séptima, literal 1). Por consiguiente, este Tribunal considera que no es dable acceder a las pretensiones del recurrente en cuanto a la violación de los artículos 1199, 1112, 1132, 1298, 1302 y 1307 del Código Civil.

Sobre la infracción del artículo 6 de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, modificada por la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994, somos del criterio de que resulta improcedente examinar el cargo que al mismo se endilga, en atención a que éste se refiere a quién es el ente encargado de determinar las obras

susceptibles de realizarse por el sistema de Concesión Administrativa, y no con la figura jurídica del Contrato de Arrendamiento, cual es el caso que nos ocupa.

De igual forma, tampoco es procedente entrar a examinar los cargos de violación impetrados a los artículos 97, 104 y 105 de la Ley 56 de 1995 "Por la cual se regula la Contratación Pública y se dictan otras disposiciones", en virtud del principio de irretroactividad de la ley. Y, es que a la fecha en que se celebró el aludido Contrato de Arrendamiento NQ005-93, el 23 de julio de 1993, según se evidencia a página 5 del expediente, la Ley 56 de 1995 era inexistente, toda vez que la misma fue expedida el 27 de diciembre de 1995, posterior a la celebración de dicho contrato. Máxime cuando en el artículo 119 de la citada Ley, se estableció que la misma comenzaría a regir a partir de su promulgación. Promulgación que se dio en la Gaceta Oficial NQ22,939 de 28 de diciembre de 1995, de lo que se infiere que es a partir de esa fecha cuando dicha ley entró a regir.

Por las consideraciones expuestas, no prosperan los cargos de violación endilgados.

En consecuencia, los Magistrados de la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN QUE NO ES ILEGAL** el Contrato de Arrendamiento No.005-93 de 23 de julio de 1993, suscrito entre el Director General del Ferrocarril de Panamá y la Empresa TYCOON S.A.

NOTIFIQUESE.

EDGARDO MOLINO MOLA
Magistrado

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Magistrada

ARTURO HOYOS
Magistrado

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Yo, **IVETTE ZAFRANI DE WIERZBICKI**, mujer, norteamericana, con cédula de identidad personal Nº E-8-22076, comunico la cancelación de la Patente de Segunda Clase Nº 15455, para constituirse en Persona Jurídica bajo la sociedad **INVERSIONES MILANO, S.A.**, inscrita a Ficha 341719, Rollo 58435, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público.
IVETTE ZAFRANI DE WIERZBICKI
Céd. E-8-22076
L-444-379-48
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso que yo, **CESAR ANTONIO CARDENAS**, con cédula Nº 7-91-1233, he vendido el establecimiento denominado **COMISARIATO PEREJIL**, Licencia

Comercial Nº 26309 ubicado en calle 1ra. Perejil, Calidonia, a la señora **MAXIMA CONCEPCION DE CENTENO**, con cédula Nº 9-147-672.
L-444-380-09
Tercera publicación

AVISO
Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa que el establecimiento comercial denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO SATURNO**, ubicado en el Corregimiento de José D. Espinar, Vía Tocumen, frente a la entrada del Club de Golf, Local S/N, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, Registro Comercial Tipo "B", Nº 1997-5355, de 14 de febrero de 1998, ha cambiado de Administración la cual estaba a cargo de **CIA ADMINISTRADORA ALPHA, S.A.**, sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mer-

cantil), a Ficha 218691, Rollo 25483, Imagen 0065 y cuyo Representante Legal es el señor **JULIO J. FABREGA III**. El nuevo Administrador es **YOYADI, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 246887, Rollo 32247, Imagen 0062, cuyo Representante Legal es **CARMEN S. DE GONZALEZ**, con cédula Nº 6-27-873. Panamá, 03 de marzo de 1998.
L-444-307-34
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con la Ley se avisa al público que **FARMACIA EL PUEBLO**, propiedad de la señora Ana Zenaida Fernández Viuda de Pérez con cédula 7-8-479, ubicada en la Calle Joaquín Pablo Franco, Distrito de Las Tablas, Prov. de Los Santos, amparada bajo la

Licencia Comercial Tipo B Nº 18387, ha sido vendida y transferido todos los derechos y obligaciones de dicha Farmacia, a la señora **ELIZABETH VARGAS DE SOLIS** cedulada 7-54-817, por lo que se solicita la anulación de la Licencia Comercial arriba indicada a partir del 16 de febrero de 1998.
L-444-402-42
Tercera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general, que he vendido el establecimiento comercial denominado **BEEPER PLUS**, amparado con el registro comercial tipo "B" Nº 97-1676, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Calle del Cerro, Urb. Alameda, casa Nº 61, Bethania Ciudad de Panamá, a la sociedad

anónima **GRUPO LAO, S.A.**
Panamá, 26 de febrero de 1998.
Fdo. **GEORGE F. LAO**
Céd. 8-431-613
L-444-400-06
Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, comunico al público, la venta del establecimiento comercial denominado **PENSION, CAFETERIA Y RESTAURANTE LAS DELICIAS**, ubicado en Calle Tercera, Ciudad de Bocas del Toro, al señor **GILBERTO MOLLAH**, con cédula de identidad personal número 1-10-752, y mantendrá la misma dirección Calle Tercera, Ciudad de Bocas del Toro.

ISAAC TOMAS ALI MOLLAH
Céd. 1-14-748
L-444-489-57
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 33

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZOBEIDA ESCUDERO DE VASQUEZ Y DENIS ARTURO VASQUEZ ESCUDERO**, panameños, mayores de edad, Casada y

s o l i t e r o respectivamente, Oficio Doméstico y Economista, con residencia en Las Cumbres, Casa Nº 56, Teléfono Nº 268-0624, portadores de la cédula de Identidad Personal Nº 7-43-146 y 8-239-1430 respectivamente, en su propio nombre o representación de sus propias personas ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar

denominado Calle El Broquel de la Barriada Velarde, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle El Broquel con 20.00 mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 25.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La

Chorrera con 48.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 33.00 Mts. Area total del terreno, ochocientos nueve metros cuadrados con nueve mil novecientos noventa y cuatro centímetros cuadrados (809.9994 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno

solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) **St. ELIAS CASTILLO**

DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B.
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original, La Chorrera,
veinte (20) de febrero
de mil novecientos
noventa y ocho.
SRA. **CORALIA B.**
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-444-345-66
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO N° 94-98**
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas;
al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita)
**ELVIA BENAVIDES
GONZALEZ Y OTRAS,**
vecino (a) de Soná,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Soná, portador de la
cédula de identidad
personal N° 9-68-334,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 9-
0457, según plano
aprobado N° 9X-3023 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra baldías
n a c i o n a l e s
adjudicables, con una
superficie de 47 Has +
4786.70 M2, ubicadas
en Huesitales,
Corregimiento de
Calidonia, Distrito de
Soná, Provincia de
Veraguas, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Clemente
Serrano hoy Rujyer
Serrano y Elvia
Benavides González.

SUR: Fernando Botacio
y quebrada sin nombre.
ESTE: Quebrada
Jerónimo.
OESTE: Camino de
tierra de 12 Mts. de
ancho a Calidonia y a
Pixvae.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de Santiago
en la Corregiduría de —
— y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos
de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los doce días
del mes de marzo de
1998.

**ERIKA B.
BATISTA**
Secretaria Ad-Hoc
**TEC. JESUS
MORALES**
Funcionario
Sustanciador
L-444-098-14
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4- COCLÉ
EDICTO N° 057-98**
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Coclé; al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**CLEOFER
FERNANDEZ,** vecino
(a) de —
corregimiento de
Belisario Porras, Distrito
de San Miguelito,
portador de la cédula de
identidad personal N° 2-
28-28, ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,

mediante solicitud N° 4-
316-86, según plano
aprobado N° 25-07-
4212, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierras Baldía
Nacional adjudicable,
con una superficie de 0
Has + 1848.10 M2,
ubicada en Cermeño,
Corregimiento de Río
Grande, Distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé, comprendido
dentro de los linderos:
NORTE: Elena Barrera.
SUR: Camino a
Cañaverl - a la C.I.A.
ESTE: Gilberto A.
Palma.
OESTE: Eusebio Pérez
y Rita Irene Barrera.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho, en la Alcaldía
del Distrito de — en la
Corregiduría de Río
Grande y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Penonomé, a
los 5 días del mes de
marzo de 1998

**DIANA GOMEZ
DE CALVO**
Secretaria Ad-Hoc
RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario
Sustanciador
L-444-098-30
Única Publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA**
**SECCION DE
CASTRO**
**ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA**
EDICTO N° 23
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**ROBERTO ANTONIO
CARRILLO MORENO,**

padameño, mayor de
edad, casado, residente
en este Distrito, con
cédula de Identidad
Personal N° 7-46-170,
en su propio nombre o
representación de su
propia persona ha
solicitado a este
despacho que se le
adjudique a Título de
Plena Propiedad, en
concepto de venta un
lote de Terreno
Municipal, urbano
localizado en el lugar
denominado Calle
Géminis, de la Barriada
Amaya, corregimiento
El Coco, donde se
llevará a cabo una
construcción distinguida
con el número y
cuyos linderos y
medidas son los
siguientes:
NORTE: Calle Géminis
con 20.00 Mts.
SUR: Calle 49 Norte
con 20.41 Mts.
ESTE: Resto de la Finca
6028, Tomo 194, Folio
104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 54.41 Mts.
OESTE: Resto de la
Finca 6028, Tomo 194,
Folio 104, propiedad del
Municipio de La
Chorrera con 53.43 Mts.
Área total del terreno, mil
cincuenta y ocho metros
cuadrados con cinco mil
setecientos noventa y
tres centímetros
cuadrados (1,058.5793
Mts. 2).
Con base a lo que
dispone el Artículo 14 del
Acuerdo Municipal N° 11
del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote
de terreno solicitado, por
el término de diez (10)
días para que dentro de
dicho plazo o término
puedan oponerse la (s)
persona (s) que se
encuentran afectadas.
Entregúesele sendas
copias del presente
Edicto al interesado para
su publicación por una
sola vez en un periódico
de gran circulación y en
la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 19 de
febrero de mil
novecientos noventa y

ocho.
El Alcalde
(Fdo.) Sr. ELIAS
**CASTILLO
DOMINGUEZ**
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) SRA. **CORALIA
B.**
DE ITURRALDE
Es fiel copia de su
original, La Chorrera,
diecinueve (19) de
febrero de mil
novecientos noventa y
ocho.
SRA. **CORALIA B.**
DE ITURRALDE
Jefe de la Sección
de Catastro Municipal
L-444-498-28
Única publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4-
COCLÉ
EDICTO N° 004-98**
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS
A L B E R T O
BETHANCOURT
GONZALEZ,** vecino
(a) de Panamá,
corregimiento Panamá,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula
de identidad personal
N° 2-84-2536, ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 4-577-93
según plano aprobado
N° 201-03-6278 la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de Área:
3.507.12 M2, ubicada
en Buen Retiro,
Corregimiento de El
Chirú, Distrito de

Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sósimo García.
SUR: Berta B. de González. Juana Bethancourt.
ESTE: Carretra a Santa Rita a la Interamericana.
OESTE: José Liberato Bethancourth.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la **Corregiduría de El Chirú - Antón** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-442-996-25
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 005-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a)

VICTORIA AUGUSTA TORRIJOS DE JAEN,

vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-282-96 según plano aprobado Nº 205-05-6944 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has + 8992.66 M2, ubicada en La Ortiga, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a la CIA., Victoria Augusta Torrijos de Jaén.
SUR: Panajuru.
ESTE: Elida García, río Hondo, Victoria Torrijos de Jaén, José Manuel Moreno Navarro.
OESTE: Camino de Aguas Frías a la CIA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la **Corregiduría de El Coco- Penonomé** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario
 Sustanciador
 L-443-187-88
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 006-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ANTONIO JUAREZ DE LEON** vecino (a) de El Cristo, corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-792,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0360-94 según plano aprobado Nº 200-02-5897 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 5,162.63 M2, ubicada en El Cristo, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos
NORTE: Ramón Nonato Juárez De León
SUR: Cecilia Juárez De León.
ESTE: Camino Real de Naranjal a El Cristo de 12.00 mts.
OESTE: Aurelio Guevara Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la

Corregiduría de El Cristo - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-443-027-29
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 005-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **VICTORIA AUGUSTA TORRIJOS DE JAEN,** vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-57-23, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-282-96 según plano aprobado Nº 205-05-6944 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 62 Has +

6992.66 M2, ubicada en La Ortiga, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a la CIA., Victoria Augusta Torrijos de Jaén.
SUR: Panajuru.

ESTE: Elida García, río Hondo, Victoria Torrijos de Jaén, José Manuel Moreno Navarro.
OESTE: Camino de Aguas Frías a la CIA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ----- o en la **Corregiduría de El Coco- Penonomé** y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
 Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-443-187-88
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 007-98
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL ANGEL JUAREZ GONZALEZ**, vecino (a) de El Calistro, corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-59-738, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0377-94, según plano aprobado Nº 200-02-5929 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3.414.95 M2, ubicada en El Calistro, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilia Juárez De León.

SUR: José Manuel Juárez De León, Luis Antonio Juárez De León.

ESTE: Camino Real de Naranjal a El Cristo, Cecilio Juárez, Guillermo González y Neri Juárez.

OESTE: Aurelio Guevara Castillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Cristo - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-027-61
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE

EDICTO Nº 008-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ABRAHAM JARAMILLO MARTINEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento Juan Díaz, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-62-841, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-205-97, según plano aprobado Nº 201-06-6926 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has + 3764.40 M2, ubicada en Juan Díaz, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Rio La Tortugulla.
SUR: Camino al rio La Tortugulla - Feliciano Rodríguez.
ESTE: Camino a La

Colorada.
OESTE: Rufino Jaramillo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Juan Díaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-061-39
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 010-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ERNITAÑO IBARRA SILVA Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2436, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-103-86 según plano aprobado Nº 25-02-

3904, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4950.61 M2, ubicada en Cañaveral, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ernesto Vega.
SUR: Leopoldo Trujillo.
ESTE: Ernesto Vega, Leopoldo Trujillo.

OESTE: Carretera a Cañaveral- Santa María. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Cañaveral - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-063-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 011-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN OSES**, vecino (a) de Churubé, corregimiento El Caño, Distrito de Natá portador de la cédula de identidad personal Nº 2-53-351 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-553-97 según plano aprobado Nº 203-03-6937, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7437.05 M2, ubicada en Churubé Centro, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José María Oses, Carretera a Olá.
SUR: Catalino González.

ESTE: Carretera de asfalto a Olá a la CIA., Catalino González.

OESTE: José María Oses y Catalino González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de El Caño - Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1998.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-443-064-98
Unica Publicación R